

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 23 MAR 2022

Divorcio 2020-0199

Vencido el término del traslado de que trata el numeral 1° del art. 101 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

1- Téngase por descorrido en término de las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

2- De conformidad con el numeral 2° del art. 101 ibidem se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES: Las documentales presentadas por la actora, en el escrito de demanda.

POR LA PARTE INCIDENTADA.

Documental: Tener como tales:

- Fotocopia de contrato de arrendamiento de vivienda urbana
- Fotocopia de pantallazo de mensajes de texto
- Fotocopia de certificación de empresa de correo

PRUEBAS DE OFICIO

Tener como prueba todo lo actuado dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ